

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2605-SPA-1799

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8367-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2605-SPA-1799** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) ACTOS DE CRUELDAD ANIMAL CONTRA 20 PEROS [SIC] DE DIVERSAS RAZAS BUENAS COMO CHIHUAHUAS, BULL TERRIER, VIEJO PASTOR INGLES ENTRE OTROS A TODOS SE LES MANTIEN [SIC] DIA Y NOCHE EN JAULAS QUE SE ENCUENTRAN APILADAS UNA SOBRE OTRA EN EL PATIO TRASERO DEL INMUEBLE SON APROXIMADAMENTE ENTRE 10 Y 12 JAULAS, EXPUESTAS A LA INTEMPERIE, MAYORMENTE SUCIAS POR LO TANTO LOS ANIMALES VIVEN Y DUERMEN ENTRE SUS HECESY ORINES, LOS OERRIS DETONAN MALTRATO, SE ENCUENTRAN ANSIOSOS, TRISTES, TEMEROSOS, SON GOLPEADOS CUANDO NO QUIEREN COMER Y CONSTANTEMENTE PATEADOS POR LA PERSONA QUE LLEGAN A COMPRARLOS (...) [Hechos que tienen lugar en Avenida 414, número 119, colonia San Juan de Aragón VII sección, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los

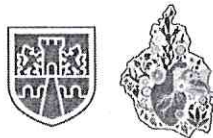
Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



Página 1 de 4

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2605-SPA-1799

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10367 -2025

presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en Avenida 414, número 119, colonia Unidad San Juan de Aragón Sección VII, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en una de las diligencias fuimos atendidos por el responsable de los ejemplares caninos ubicados en el inmueble, los cuales se describen a continuación:

1. Hembra, raza Chow Chow, de aproximadamente 3 años de edad, responde a nombre de "Hony".
2. Macho, raza Chow Chow, de aproximadamente 1.2 años de edad, responde a nombre de "Zacks".
3. Hembra, raza Chow Chow, de aproximadamente 1 año de edad, responde a nombre de "Hana".
4. Hembra, raza Chow Chow, de aproximadamente 8 años de edad, responde a nombre de "Luna".
5. Hembra, raza Chow Chow, de aproximadamente 4 años de edad, responde a nombre de "Lía".
6. Hembra, raza Chow Chow, de aproximadamente 1.2 años de edad, responde a nombre de "May".
7. Hembra, raza Chow Chow, de aproximadamente 4 años de edad, responde a nombre de "Iche Cream".
8. Macho, raza Chow Chow, de aproximadamente 2 años de edad, responde a nombre de "Thor".
9. Hembra, raza Chow Chow, de aproximadamente 8 meses de edad, responde a nombre de "Mey".
10. Hembra, raza Mastín Tibetano, de aproximadamente 1.2 años de edad, responde a nombre de "Mamba".

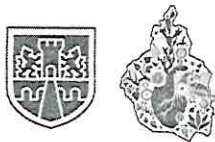
Los cuales contaban con los siguientes cuidados de bienestar animal:

- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observaba su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2605-SPA-1799

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8367 -2025

- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban en libre deambular en el patio del inmueble, en donde cuentan con un área techada y casas para perro que funcionan como refugio contra la intemperie, cabe señalar que, la persona que atendió la diligencia menciona que los caninos son ingresados en jaulas cuando limpian el patio, sin embargo, se observó que dichas jaulas eran de un tamaño amplio para un cómodo movimiento de los caninos.
- **Agua y Alimento.** Al momento de la diligencia, se observó un recipiente que contenía agua y a decir de la persona responsable, su alimentación consta de croquetas y comida casera proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata, respondían positivamente a la interacción con su responsable, sin exhibir indicios de temor; en ese sentido, no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los caninos no presentaban lesiones evidentes, sin embargo, se exhortó al responsable a actualizar el esquema de vacunación de los caninos, con el fin de evitar enfermedades infecciosas potencialmente mortales, a lo que, al momento de la diligencia el responsable exhibe las cartillas de vacunación actualizadas de los caninos.

Se procede a notificar el oficio correspondiente en el domicilio de referencia, en donde se hizo del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto diez ejemplares caninos ubicados en el inmueble señalado anteriormente, esta Entidad identificó que los caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

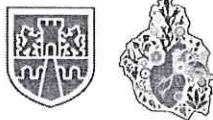
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
Página 3 de 4

E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2605-SPA-1799

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0367 -2025

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EAL/MHGH/MBH